

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la Sociedad "Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.", contra resolución del Ministerio de Comercio de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que rechazó recurso de reposición, confirmando otra decisión de ese Departamento de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a la citada recurrente la multa de doscientas mil pesetas por irregularidades en el comercio del aceite, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el referido acto administrativo impugnado por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

747

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metales y Platería Ribera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de cinc y la exportación de diversas manufacturas de latón.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 21 de diciembre de 1976, páginas 25414 y 25415, se rectifica en el sentido de que, tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Cubiertos y Platería Ribera, Sociedad Anónima», debe decir: «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

748

ORDEN de 26 de noviembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a «Bordmar».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Lumbreras Mercader, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de «Bordmar»;

Resultando que a la instancia de 27 de enero de 1976 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados los documentos a que se refiere el artículo 45 del arriba citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Bordmar», con sede en la avenida Generalísimo Franco, número 63, de la villa de Palamós (Gerona), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 20 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas

I. Servicios gratuitos.—Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones,

archivos, bibliotecas, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos:

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas, 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten.

Dentro de la zona, los servicios prestados dentro del término municipal de Palamós (Gerona), 50 pesetas.

Fuera de la zona, los servicios prestados fuera del término municipal de Palamós (Gerona), 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos.—Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona, los servicios prestados dentro del término municipal de Palamós (Gerona), 100 pesetas.

Fuera de la zona, los servicios prestados fuera del término municipal de Palamós (Gerona), 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

749

ORDEN de 26 de noviembre de 1976 por la que se revoca el título de legalmente reconocido a la Escuela de Turismo «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1968, se concedió el título de legalmente reconocido a la Escuela de Turismo «Nuestra Señora de Covadonga», sita en la ciudad de Mérida (Badajoz), Camino del Peral (zona sur);

Resultando que por la Inspección General del Ministerio de Información y Turismo ha sido emitido, como consecuencia de visita a los locales de la mencionada Escuela, un informe donde se pone de manifiesto que por esta Escuela de Turismo han dejado de cumplirse las condiciones que motivaron la concesión del título de legalmente reconocido;

Vista la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967, por la que se aprueba el reglamento de Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos, y el informe favorable del Instituto Español de Turismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se revoca el título de legalmente reconocido a la Escuela de Turismo «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 4 de diciembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1968, con domicilio en Mérida, calle Camino del Peral.

La presente Orden, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al Contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las Oficinas Centrales o Provinciales del Departamento, o en los que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.